

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º: Agréguese el siguiente inciso al cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), texto ordenado 1997 y modificatorias:

M) Las ventas de energía eléctrica a las MIPYMES, definidas como tales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24467 y normas concordantes, que desarrollen actividades agropecuarias o industriales en las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero (Región del NOA)

La autoridad de aplicación determinara la nómina de actividades, que quedan comprendidas en forma taxativa de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del presente inciso.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo reducir la alícuota del I.V.A, actualmente en el 27% que pagan las MIPYMES por la compra de energía eléctrica, al 10,5%. Se busca primordialmente haciendo una fuerte segmentación regional llegar con el presente beneficio a una de las zonas más postergadas del país donde se localizan las actividades productivas consideradas electro intensivas y electrodependientes.

La actual Ley del Impuesto al Valor Agregado ya contempla una importante cantidad de actividades que están gravadas por el impuesto a la alícuota reducida del 10,5%.

Muchas de las actividades agropecuarias, ganadería, granos, frutas, legumbres y hortalizas, miel y servicios conexos a las mismas cuentan con una alícuota del 10,5 que es la que aplican los sujetos alcanzados por este proyecto cuando venden sus producciones, teniendo que soportar una tasa del 27% cuando adquieren un insumo básico como la energía eléctrica.

Esta evidente inequidad se intensifica aún más cuando se trata de empresas que por sus características productivas utilizan la electricidad como insumo esencial para la extracción de agua subterránea. En esta situación se encuentra un sin número de MIPYMES frutícolas, olivícolas, vitivinícolas o de otras economías regionales.

Hay empresas de las del tipo mencionadas en el párrafo precedente que el ítem combustible y energía supera el 32% de su estructura de costos, de ahí la necesidad de reducir la alícuota del IVA del 27% al 10,5 dado que en caso contrario la acumulación del crédito fiscal a que conlleva esta asimetría de alícuotas lo convierte en un "nuevo costo" por el mero transcurso del tiempo.

Sin perjuicio de esto, los sujetos caracterizados como monotributistas, también alcanzados por este proyecto, si sufren en forma inmediata y permanente el incremento en sus costos de la energía eléctrica por el diferencial de la tasa aplicable en el IVA.

Este desequilibrio que afectan las actividades desarrolladas por las MIPYMES con importante grado de electro dependencia se ha visto sustancialmente agravado dado que desde el año 2016 a la fecha el costo de la emergencia ha sufrido aumentos que promedian el 700%.

Es por lo expuesto que solicito a los señores diputados acompañen la presente propuesta legislativa.

Sergio Casas